



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 1219 DEL "CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA".

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax. 31 de Agosto de 2016.

**CIUDADANO DIPUTADO ADOLFO TOLEDO INFANZON
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

1040-3132X111

El suscrito Diputado **Arsenio Lorenzo Mejía García**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 70 del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, **por el que se propone adicionar la fracción XIV del artículo 1219 del "Código Civil para el Estado de Oaxaca"**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los padres tienen la obligación de cuidar, sustentar y educar a sus hijos, pero los hijos también tienen la obligación de obedecer y respetar a sus padres.

El envejecimiento humano es un proceso gradual y adaptativo, caracterizado por una disminución relativa de la respuesta homeostática [equilibrio que le permite al organismo mantener un funcionamiento adecuado], debida a las modificaciones morfológicas, fisiológicas, bioquímicas y psicológicas, propiciadas por los cambios inherentes a la edad y al desgaste acumulado



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

ante los retos que enfrenta el organismo a lo largo de la historia del individuo en un ambiente determinado.¹

La ONU establece la edad de 60 años para considerar que una persona es adulta mayor, aunque en los países desarrollados se considera que la vejez empieza a los 65 años. Si bien la edad cronológica es uno de los indicadores más utilizados para considerar a alguien viejo o no, ésta por sí misma no nos dice mucho de la situación en la que se encuentra una persona, de sus sentimientos, deseos, necesidades y relaciones.

Así las cosas, es muy común que los adultos vivan en una situación riesgosa definida por circunstancias específicas que pueden ser sociales, económicas, culturales, familiares, de género y por su puesto de edad.

Es por lo anterior, que los adultos son cada vez con mayor frecuencia e intensidad víctimas de maltrato físico y verbal, despojos y abusos por parte de su propia familia y de personas ajenas, sufren también por abandono, robo y actitudes de desprecio que merman su autoestima y acentúan su vulnerabilidad.

En una entrevista realizada a la abogada mexicana Olga María del Carmen Sánchez Cordero, que desempeñó el cargo como ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde su gran preocupación es precisamente la violencia que se ejerce en contra de los adultos mayores. Y hace mención que esa violencia familiar, que no es privativa de la violencia del hombre contra la mujer o contra los niños. Hoy en día estamos viendo una violencia agravada por parte de la familia, de los hijos, de los niños, de los nietos en contra de los adultos mayores.

No solamente no se les tiene respeto y consideración como antes se les tenía a los viejos, por sabios, como en el consejo de sabios en las comunidades indígenas, el consejo de ancianos, era un consejo de sabios, que tienen mucho que dar. Pero como usted dice, se les relega, se les priva de su propia libertad dentro de la casa o dentro de los cuartos de servicio con una violencia

¹ <http://www.geriatria.salud.gob.mx/contenidos/menu5/envejecimiento.html>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

extrema, una violencia agravada por parte de todos los integrantes de la familia. Pareciera ser que ellos no se dan cuenta que también van a llegar a la edad adulta y pareciere ser que eso no les va a pasar a ellos. Es gravísimo lo que estamos viviendo en materia de violencia en contra de los adultos mayores.²

Muchos adultos mayores viven una vejez angustiada, llena de zozobra, angustia, sentimiento de tristeza ante la pérdida de convivencia con sus hijos, nietos y demás familiares, lamentó Blanca Azucena Villanueva Abraján, delegada estatal del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM).

La delegada del INAPAM expuso que ha conocido casos de adultos mayores que sufren el despojo de sus bienes, los cuales se han canalizado a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

Citó el asunto de un adulto mayor que le dio poder para sacar su tarjeta del INAPAM a su hijo. El poder se lo dio de forma amplia lo que aprovechó para vender la casa de su progenitor.

En este sentido, recomendó que cuando se extienda una carta poder se especifique que es única y exclusivamente para el asunto que se va a tratar, en este caso la obtención de la tarjeta del Inapam, para evitar sorpresas desagradables que pueda afectar dramáticamente la vida del adulto ante la Pérdida de respeto al adulto mayor.³

La Encuesta sobre Maltrato a Personas de la Tercera Edad, realizada por El Colegio de México, apunta que 70 por ciento del total de ancianos es víctima de agresiones físicas y verbales por parte de sus familiares. Los que más infligen ese tipo de castigos son los hijos, con un 56 por ciento; la pareja, 11 por ciento los nietos, 10 por ciento, y personas ajenas, un 23 por ciento.

² <https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/Lists/MinistraOlgaCV/Attachments/746/entrevista201505.pdf>

³ [viven-adultos-mayores-entre-el-abandono-y-despojo-de-sus-bienes/](#)



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

A nivel nacional en 2010 se reportaron más de 20 mil agresiones y despojo patrimonial de personas adultas mayores, situación que se acrecentó en 2011, con más de 40 mil denuncias; aunque aclara que la cifra negra de delitos no reportados podría superar los 100 mil debido a que las víctimas no denuncian por tratarse de sus familiares o por temor a ser abandonados. La asesora jurídica destaca que tres de cada 10 delitos denunciados ante el Ministerio Público son por despojo patrimonial por parte de familiares, que, al considerarlos débiles o mentalmente incapaces, intentan vender sus bienes o que los hereden en vida a cambio de cuidado y alimentación. Una de las más frecuentes formas de despojo patrimonial se realiza a través de préstamos de ahorros o pensión, que nunca les son pagados, o la firma de escrituras de sus inmuebles, que posteriormente venden o utilizan en beneficio propio. “Los casos de despojo patrimonial son muchos y, lamentablemente, cuando la víctima solicita asesoría legal para recuperar sus bienes, ya nada se puede hacer porque los hacen firmar documentos ante notario público y las instituciones no podemos ir en contra de la ley”, los casos de despojo patrimonial llegan a situaciones insospechadas cuando se engaña al anciano para sacarlo de la vivienda que noblemente cedió a sus familiares. “Tenemos denuncias de que los van a llevar al doctor cuando en realidad los internan en un asilo”.

Carlos Ruiz, abogado especialista en delitos patrimoniales, puntualiza que cuando un anciano es propietario de una casa, son los hijos quienes solicitan vivir con ellos porque les resulta cómodo no pagar renta o endeudarse para la compra de una vivienda. Los problemas empiezan cuando la familia crece o el adulto enferma y empiezan a fraguar que los hereden en vida o la forma de despojarlo de sus bienes e incluso su pensión. El litigante enfatizó que por tratarse de familiares, ese delito es escasamente castigado debido a que se convence a la víctima de firmar cesión de derechos y escrituras ante notario público; “Es una forma de despojo cruel que, ante su constante incremento, debe ser prevenida con nuevas leyes que obliguen a certificar que el adulto mayor no actué bajo ninguna presión, chantaje o medicamento que afecte su estado de conciencia”.⁴

⁴ http://www.iis.unam.mx/pdfs/iismedios/julio2012/pobrezaterceraedad_mileniosemanal.pdf



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

La incapacidad del delito. Es la forma de incapacidad reviste distinto casos; en general se puede decir que todo delito cometido contra el autor de la herencia, sus ascendientes, descendientes, cónyuge, hermanos, origina capacidad para heredar y, además, todo acto inmoral que demuestra una conducta reprobable contra el autor de la herencia, sus ascendientes descendientes, cónyuge o hermano.

En nuestro Estado existe la normatividad adecuada para hacer frente a este grave problema, debido a que la **Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca**, la cual tiene por objeto proteger y reconocer los derechos de las personas de sesenta años de edad en adelante sin distinción alguna, para proporcionarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social y económico.

Como lo establece la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca en su artículo 11, son derechos y obligaciones de los miembros de las familias:

Proporcionar asistencia, alimentación, habitación cuidado, Fomentar la convivencia familiar cotidiana con la persona adulta mayor, respetar sus decisiones y privacidad.

Pero sobre todo como lo establece en sus fracciones VIII y IX, de la ley antes mencionada, y hacen mención a lo siguiente:

VIII. Evitar todo acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia, despojo así como cualquier acto o acción jurídica que pongan en riesgo su integridad, bienes o derechos;

IX. Denunciar ante la autoridad competente los casos que sean de su conocimiento sobre discriminación, abandono, desamparo, marginación, abuso, explotación, despojo o violencia contra personas adultas mayores.

También contamos con una **Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Oaxaca** que establece las bases y



“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

procedimientos para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar a efecto de erradicar esta práctica dentro de la familia en el Estado.

En ese orden de ideas, es objeto del presente los casos en los que las familias solo tienen interés en los adultos mayores con motivo de algún bien ya sea dinero, inmuebles o pensiones las cuales pretenden quedarse con ellas como sucesión.

Muchos son los casos en que los adultos mayores solo son una fuente de ingresos por pensiones que cobran los familiares y aprovechándose de la situación de vulnerabilidad del adulto mayor lo despojan de todo. Y las víctimas no denuncian debido a que se tratan de sus familiares o por temor a ser abandonados.

Es por ello que se propone adicionar la fracción XIV artículo 1219 del Código civil para el estado de Oaxaca, para que se declare incapaces de adquirir cualquier bien por testamento, a las personas que según lo dispuesto en la ley de adultos mayores hayan cometido conductas de discriminación, abandono, desamparo, marginación, abuso, explotación y violencia cometidas en contra de adultos mayores, como se observa en el siguiente cuadro:

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 1219.- Son incapaces de heredar por testamento o por intestado:</p> <p>I- a XIII.-...</p>	<p>Artículo 1219.- Son incapaces de heredar por testamento o por intestado:</p> <p>I- a XIII.-</p> <p>XIV.- Los que hayan cometido conductas de discriminación, abandono, desamparo, marginación, abuso, explotación y violencia contra el adulto mayor autor de la herencia, aun cuando la sanción haya sido administrativa.</p>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTICULO 1219 DEL "CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA", para quedar como sigue:

Artículo 1219.- *Son incapaces de heredar por testamento o por intestado:*

I.- a XIII.-

XIV.- *Los que hayan cometido conductas de discriminación, abandono, desamparo, marginación, abuso, explotación y violencia contra el al adulto mayor autor de la herencia, aun cuando la sanción haya sido administrativa.*

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo que se propone a la Honorable Soberanía para su discusión y aprobación en su caso.



ATENTAMENTE

DIP. ARSENIO LORENZO MEJIA GARCIA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. ARSENIO LORENZO MEJIA GARCIA
DISTRITO XXI
SANTIAGO JUXTLAHUACA



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apoyo Legislativo
Oficio No. 14094 /2016
Asunto: Se acusa recibo y se turna a la
Comisión correspondiente.

Acuse

EXP: 788

**CIUDADANO DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
P R E S E N T E.**

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, le comunico que en Sesión Ordinaria celebrada en esta fecha, se dio cuenta con su **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, por el que se adiciona la fracción décima cuarta al artículo 1219 del Código Civil para el Estado de Oaxaca; al respecto se emitió el siguiente acuerdo:

"ENTERADO Y SE TURNA, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA".

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 1 de septiembre de 2016
EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**



IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS

C.c.p. C. Dip. Gerardo García Henestroza, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura Constitucional del Estado.

IFM/SSG/ARR*hzm.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
14 SEP 2016
DIP. ARSENIO LORENZO MEJIA
DISTRITO XXI
SANTIAGO JUXTLAHUACA